

RESOLUCIÓN 067-02-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, la prestación de servicios de valor agregado y la operación de redes privadas requiere de un título habilitante que consiste en un permiso.

Que el artículo 2 de la resolución 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio de 2008 dispone: "Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que inicie el trámite de renovación de plazo, de los permisos de redes privadas y servicios de valor agregado cuyos titulares o representantes hayan solicitado la renovación durante el plazo de vigencia de los permisos, para cuyo efecto se dispone que emita el procedimiento administrativo correspondiente, en el plazo de 30 días."

Que mediante resolución SNT-2008-252 de 5 de noviembre de 2008, se aprobó el procedimiento administrativo para la renovación de permisos respecto a la prestación de servicios de valor agregado y operación de redes privadas, cuyo artículo 3 literal f) establece: "Los modelos de permisos para renovación de redes privadas y valor agregado corresponderán a los que apruebe el CONATEL."

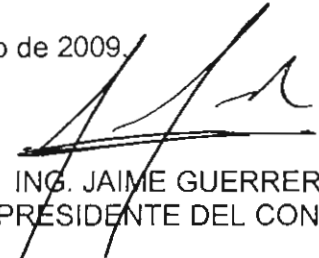
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales,

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar los modelos de títulos habilitantes para la renovación de permisos de valor agregado y redes privadas, en los términos presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT- 2008-1060 de 4 de diciembre de 2008, los cuales se anexan como parte integrante de esta resolución, con la inclusión de las observaciones realizadas por los señores Miembros del Consejo luego de analizadas y consideradas pertinentes por parte de la Dirección General Jurídica de la SENATEL.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Cuenca, 29 de enero de 2009.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL

TITULO HABILITANTE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución No. 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio de 2008, y sobre la base de la Resolución No. SNT-xxx-xxx de fecha (día / mes / año) renova el Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado de (MODALIDAD.....) otorgado el (día / mes / año) a favor de.....(nombre y apellidos de la persona natural)....., con domicilio en(dirección)....., correo electrónico: teléfono....., de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, en los términos y condiciones técnicas, legales y económicas, que constan a continuación:

PRIMERA.- DATOS DEL PERMISIONARIO Y DOCUMENTOS HABILITANTES..

El Permisionario es.....(nombre y apellidos de la persona natural)....., con domicilio en(dirección)....., correo electrónico: teléfono.....

Forman parte del presente Permiso renovado los siguientes documentos:

- a) Resolución No. SNT-....., de (día / mes / año)
- b) Factura No. de (día / mes / año) por USD \$ 500
- c) Registro Único de Contribuyentes N°

SEGUNDA.- OBJETO.

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones renova el Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de (modalidad).... y exceptúa aquellos servicios definidos como servicios finales o portadores de telecomunicaciones u otros que requieran de un título habilitante diferente a este Permiso.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

La descripción técnica actualizada del sistema, equipos y recursos principales que se utilizarán para la prestación del servicio de valor agregado, con su respectiva ubicación y enlaces, constan en el dato técnico que se incorpora y forma parte del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES O LIMITACIONES DEL PERMISO.

El permisionario del Servicio de Valor Agregado continuará prestando servicios a sus clientes o usuarios

El permisionario deberá entregar el reporte de usuarios y facturación de conformidad con los formatos establecidos para el efecto por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones con una periodicidad trimestral.

El Permiso es independiente de cualquier otra Concesión o Permiso que haya obtenido el permisionario, para lo cual deberá llevar contabilidad separada del Servicio de Valor Agregado objeto de este Permiso.

El permisionario del Servicio de Valor Agregado proveerá la información que para efectos de administración y control fuera solicitada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones en un término máximo de ocho (8) días; y brindará todas las facilidades al personal de la Superintendencia cuando tenga que realizar actividades de control.

Este Permiso no autoriza la construcción de redes de acceso a usuarios ni el uso de dispositivos para terminación de llamadas en la red pública conmutada.

El acceso a sus usuarios deberá realizarlo a través de concesionarios de servicios finales o portadores de telecomunicaciones debidamente autorizados.

QUINTA.- COBERTURA GEOGRÁFICA O ÁREA DE OPERACIÓN.

El área de cobertura es nacional y la infraestructura actual del área de operación consta en el dato técnico.

SEXTA.- DURACIÓN.

La duración del Permiso renovado es de diez (10) años prorrogables por períodos iguales a solicitud escrita del interesado presentada con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, siempre y cuando el permisionario haya cumplido con los términos y condiciones del Permiso.

En caso de no solicitar la renovación con la anterioridad establecida en este Permiso, el mismo finalizará por vencimiento del plazo.

SÉPTIMA: DERECHOS DE PERMISO.

El permisionario ha cancelado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$ 500,00) por concepto de derechos del Permiso.

OCTAVA: SISTEMA TARIFARIO.

Los permisionarios podrán establecer o modificar libremente las tarifas a los abonados por los servicios que prestan, de forma que se asegure la operación y prestación eficiente del servicio, con la debida calidad, de conformidad con lo expuesto en el Art. 26 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado y las disposiciones de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

NOVENA: PROHIBICIÓN.

El permisionario del Servicio de Valor Agregado no podrá ceder o transferir total ni parcialmente el Permiso, ni los derechos o deberes derivados del mismo.

Se prohíben los subsidios cruzados, por lo que beneficiario de cada título habilitante tendrá contabilidad independiente y por separado.

Queda prohibida toda forma de monopolización del mercado a través de prácticas desleales.

DÉCIMA: GARANTÍAS DE LOS USUARIOS.

Sin perjuicio de los derechos consagrados en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, los usuarios tienen todos y cada uno de los derechos establecidos en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado y a que sean cumplidos los parámetros de calidad constantes en las normas técnicas emitidas por el CONATEL.

La relación entre el usuario final del servicio y el permisionario se regulará mediante la suscripción de un contrato de provisión de servicio que seguirá un modelo básico que se aplicará a todos los usuarios, previa la aprobación y registro del mismo en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

DECIMOPRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL PERMISO.

La administración del Permiso corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el control y cumplimiento del mismo es facultad de la Superintendencia de Telecomunicaciones en los

términos constantes en el Reglamento General a la Ley, en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado y en el presente instrumento.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCIÓN DEL PERMISO.

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el CONATEL, podrá dar por extinguido el presente título habilitante si el permisionario incurre en las prohibiciones legales y reglamentarias o incumple con las obligaciones y deberes previstos en el presente título habilitante.

Las causas para la extinción serán:

- a) Solicitud del permisionario siempre que no se afecte a terceros;
- b) Terminación del plazo previsto en el título habilitante, sin que se haya precedido la renovación;
- c) Sentencia judicial ejecutoriada que declare la nulidad del Permiso
- d) Por las condiciones previstas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para la extinción, reforma o revocatoria del Permiso.
- e) Por las causas previstas en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado.

12.1 Solicitud del permisionario.- El Permiso se podrá dar por terminado a solicitud del permisionario o cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados ante la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, no fuere posible ejecutar total o parcialmente el Permiso.

DECIMOTERCERA: LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA.

En todo lo que no se señale en este Permiso se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, y las demás normas vigentes aplicables a los Servicios de Valor Agregado, así como a todas las modificaciones que a estos cuerpos normativos se efectuaren en el futuro.

El presente título habilitante se ha renovado a favor del permisionario, por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones una vez que se han cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales previstos en la normativa legal y reglamentaria vigente, en la ciudad de Quito, a los

(F) SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ACEPTACIÓN: Yo, en calidad de permisionario, acepto expresamente el contenido del presente título habilitante, me adhiero a él y me sujeto a todas las obligaciones y normas vigentes; así como al control de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Solicito la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**(F) NOMBRE PERSONA NATURAL
PERMISIONARIO**

Razón: El presente Permiso queda inscrito en el Tomoa fojasdel Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y por delegación bajo la responsabilidad de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

(F) DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

TITULO HABILITANTE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio de 2008, y sobre la base de la Resolución No. SNT-xxx-xxx de fecha (día / mes / año) renova el Permiso de Operación de Red Privada otorgado el (día / mes / año) a favor de favor de(nombre y apellidos de la persona natural)....., con domicilio en(dirección)....., correo electrónico: teléfono....., de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA.- CONDICIONES TÉCNICAS.

La descripción técnica actualizada del sistema, equipos y recursos principales que se utilizarán para la operación del presente permiso renovado, con su respectiva ubicación y determinación de enlaces, constan en el dato técnico que se incorpora y forma parte del presente instrumento.

Cuando el permisionario requiera del uso del espectro radioeléctrico, procederá a solicitar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la concesión/registro según corresponda para el uso de frecuencias respectiva, requiriendo por tanto de otro Título Habilitante a más del presente Permiso.

SEGUNDA: CONDICIONES LEGALES.

- 2.1. La red privada, sólo podrá ser utilizada por el titular del Permiso, para conectar las instalaciones descritas en las condiciones técnicas del presente Permiso.
- 2.2. Dicha red no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios a terceros.
- 2.3. La red privada cuyo funcionamiento se autoriza en virtud del presente instrumento, no podrá interconectarse con otras redes, ni con una red pública. No obstante, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el permisionario podrá solicitar a cualquier concesionario de servicios de telecomunicaciones, la conexión de su red a la red pública que éste opere.

Las conexiones entre la red privada con determinada red pública, requerirán la suscripción de los respectivos convenios de conexión los que tendrán que ser registrados en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

- 2.4. El permisionario, no podrá ceder o transferir a terceros los derechos y obligaciones establecidos en el presente título habilitante. En caso de que así lo hiciera, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones está facultada para declarar su extinción, reforma o revocación, previo informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 2.5. El presente título habilitante podrá ser extinguido, reformado o revocado por razones de oportunidad o legitimidad de oficio o a petición de parte, de conformidad con el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de Redes Privadas y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- 2.6. Este título habilitante tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por igual período a solicitud escrita del interesado presentada con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, siempre y cuando el permisionario haya cumplido con los términos y condiciones

del Permiso. En caso de no solicitar la renovación con la anterioridad establecida en este Permiso, el mismo finalizará por vencimiento del plazo.

- 2.7. Toda modificación o adición a la infraestructura sobre la que se soporta la red privada, objeto de este título habilitante, deberá ser reportada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizará y registrará los cambios de configuración en el Registro Público de Telecomunicaciones.

TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS.

El permisionario, previo la renovación del Permiso de Operación de Red Privada, cancela la suma de USD \$ 500 por concepto de Derechos de Permiso.

Lo no contemplado expresamente en este Permiso, se sujeta a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, a su Reglamento General, al Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normativa aplicable expedida por el CONATEL.

El presente título habilitante se renova a favor del permisionario, por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en uso de la facultad concedida en la resolución 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio del 2008, una vez que se han cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales previstos en la normativa legal y reglamentaria vigente, en la ciudad de Quito, a los

(F) _____
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ACEPTACIÓN: Yo,..... en calidad de permisionario acepto expresamente el contenido del presente título habilitante, me adhiero a él y me sujeto a todas las obligaciones y normas vigentes; así como al control de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Solicito la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

(F) _____
Nombre persona natural
PERMISIONARIO

Razón: El presente Permiso queda inscrito en el Tomo..... a fojas.....del Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y por delegación, bajo responsabilidad de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

(F) _____
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO